



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 2/17

Luxemburgo, 12 de enero de 2017

Sentencia en el asunto C-411/15 P
Timab Industries y Cie financière et de participations Roullier (CFPR) /
Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la multa de casi 60 millones de euros impuesta al grupo Roullier en relación con el cártel de los fosfatos

En el año 2010, la Comisión impuso varias multas por importe de 175 647 000 euros a seis grupos de fabricantes que habían participado en un cártel sobre los precios y se habían repartido el mercado de los fosfatos destinados a la alimentación animal durante más de 30 años. En el ámbito de este cártel, las empresas en cuestión se repartieron cuotas de venta por región y por cliente, y coordinaron entre sí los precios y, en algunos casos, las condiciones de venta. El grupo Roullier, del que Timab Industries es una filial, fue objeto de una multa de 59 850 000 euros¹ por haber participado en dicho cártel entre los años 1993 y 2004.

Contrariamente a los otros grupos involucrados en el cártel,² el grupo Roullier no quiso acordar una transacción con la Comisión después de tener conocimiento del importe aproximado de la multa que la Comisión preveía imponerle. El objetivo de la transacción es simplificar el procedimiento, pues las empresas de que se trata admiten su participación en el cártel y aceptan compromisos obligatorios a cambio de una reducción del 10 % del importe de la multa. Por lo tanto, la Comisión aplicó el procedimiento ordinario respecto al grupo Roullier. Se trata del primer asunto «híbrido» de cártel, ya que el procedimiento de transacción se desarrolló simultáneamente con el procedimiento ordinario.

El grupo Roullier interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea para solicitar la anulación de la Decisión de la Comisión y una reducción de la multa. El grupo Roullier reprochaba principalmente a la Comisión que le hubiera aplicado una multa superior al máximo del intervalo contemplado durante el procedimiento de transacción. Mediante sentencia de 20 de mayo de 2015,³ el Tribunal General desestimó el recurso del grupo Roullier, al considerar, fundamentalmente, que la Comisión no había sancionado al grupo Roullier por retirarse del procedimiento de transacción, y que no estaba vinculada por el intervalo de multas comunicado en el procedimiento de transacción. Al discrepar de los razonamientos del Tribunal General, el grupo Roullier solicita al Tribunal de Justicia la anulación de la sentencia del mencionado Tribunal General.

En la sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia** desestima el recurso de casación del grupo Roullier, **confirmando así la multa de casi 60 millones de euros impuesta por la Comisión.**

En cuanto a la alegación de que la Comisión aplicó al grupo Roullier, en el procedimiento ordinario, una multa superior al máximo del intervalo previsto en el procedimiento de transacción, el Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General comprobó debidamente los fundamentos

¹ Decisión (2010) 5001 final, de 20 de julio de 2010, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38866 — Fosfatos para la alimentación animal).

² Se trata del grupo Kemira (Yara Phosphates Oy, Yara Suomi Oy y Kemira Oy), de la sociedad Tessenderlo Chemie, del grupo Ercros (Ercros SA y Ercros Industriel SA), del grupo FMC (FMC Foret SA, FMC Netherlands B. V. y FMC Corporation) y del grupo formado por la sociedad Quimitécnica.com-Comércio e Indústria Química y su sociedad matriz José de Mello SGPS.

³ Sentencia del Tribunal General de 20 de mayo de 2015, *Timab Industries y Cie financière et de participations Roullier (CFPR)/Comisión* (T-456/10, véase el CP n.º 57/15).

jurídicos del análisis elaborado por la Comisión durante el procedimiento ordinario, así como los datos tenidos en cuenta por la Comisión para calcular el importe de la multa.

En particular, la Comisión, **siguiendo la misma metodología utilizada** para el intervalo de multas señalado al grupo Roullier **en el procedimiento de transacción, efectuó válidamente una «revisión» del importe de la multa.** En efecto, el Tribunal de Justicia señala, al igual que el Tribunal General, que la Comisión tuvo que tener en cuenta, en el procedimiento ordinario, los datos informativos nuevos que la obligaron a revisar el expediente, a definir nuevamente la duración del cártel y a modificar la multa prescindiendo de aplicar las reducciones que había propuesto en el procedimiento de transacción. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala en particular que, en el procedimiento de transacción, el grupo Roullier no había negado la duración del cártel tomada en consideración por la Comisión (1978-2004), mientras que, en el procedimiento ordinario, alegó (con éxito) que su participación en el cártel se limitaba a los años 1993-2004. Por lo tanto, el grupo Roullier debía contar con que la negación de su participación en el cártel durante el período comprendido entre 1978 y 1993 influyera en las reducciones que se le podían conceder al fijar la multa. Esta paradoja, que conduce a una multa mayor por una duración de la infracción más corta, se explica porque la Comisión se había mostrado dispuesta, en el procedimiento de transacción, a conceder reducciones adicionales al grupo Roullier por la información proporcionada por dicho grupo respecto al período 1978-1993. Dado que el grupo Roullier negó posteriormente su participación en el cártel durante ese período, la Comisión consideró que ya no tenía razón de ser lo esencial de las reducciones propuestas para el período 1993-2004. El cambio de postura del grupo Roullier explica por qué éste no puede acogerse al principio de confianza legítima en el mantenimiento de las estimaciones comunicadas por la Comisión durante el procedimiento de transacción.

El grupo Roullier alega, además, que el Tribunal General no resolvió dentro de un plazo razonable (pues el procedimiento ante el Tribunal General duró aproximadamente cuatro años y nueve meses). El Tribunal de Justicia considera a este respecto que, a falta de datos adicionales aportados por las partes, **no se evidencia que el Tribunal General haya infringido de manera suficientemente caracterizada su deber de juzgar en el asunto dentro de un plazo razonable.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667